Proyecto de Ley N° 4200/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:52 pm

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 40 DEL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, AUTORIZANDO LA DISPONIBILIDAD DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS FONDOS DE AFP.

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 40 DEL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, AUTORIZANDO LA DISPONIBILIDAD DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS FONDOS DE AFP.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones – D.S. N° 054-97-EF; y con ello, autorizar a todo afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Fondos para la compra o amortización de un primer inmueble.

Artículo 2. Modificación del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

Modificase el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante D.S. N° 054-97-EF, en los siguientes términos:

Artículo 40°. –

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el **50%** del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS
Fecha: 08/02/2023 16:16:34-0500

entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

c) Pagar deudas contraídas con el sistema financiero peruano.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 15:22:44-0500

UNICA. Procedimiento.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la entrada de vigencia de la presente ley.

Lima, febrero de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 14:21:20-0500

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 13:06:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 21:15:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:47:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:47:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4200/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Constitución Política de 1993 no se reconoce explícitamente el derecho a la vivienda digna, no obstante debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución Política, así como lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0025-2006-PI/TC y 0026-2006-PI/TC, referente a que los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos no solo conforman nuestro ordenamiento, sino que detentan rango constitucional. En ese sentido, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, **reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la vivienda**.

Asimismo, en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho a una vivienda a toda persona y que además obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Es así que la vivienda y un ambiente apropiado es considerado como un derecho humano de carácter universal que esta dado de manera equitativa y sin distinción alguna, ya que ello es fundamental para una armoniosa vivencia de las familias, protegiéndose del impacto climático, de diversos riesgos, desastres y factores externos que nos pueden colocar en una situación de peligro; empero, a la fecha existen muchas familias que no cuentan con una vivienda propia y de tener una la misma quizá se encuentre en riesgo de no poder continuar solventando la obligación contraída mediante un crédito hipotecario, e incluso obligaciones pendientes de pago por deudas contraídas con el Sistema Financieros por créditos personales, tarjetas de crédito y otros, por lo que surge la imperiosa necesidad de replantear una alternativa que coadyuve con esta problemática.

El Estado Peruano debe respetar y promover el derecho el acceso a una vivienda digna, que se hace aún más relevante en estos tiempos que continuamos afrontando una pandemia mundial, la cual tan solo en el Perú ha generado una incidencia en la pobreza monetaria, dada la situación económica de muchos peruanos que se vieron afectados por la paralización de diversas actividades económicas por la declaración del Estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, más aún muchos peruanos contrajeron diversas deudas a fin de continuar solventando a sus familias..

Sin embargo, a la fecha estando en el año 2023, continuamos afrontando las consecuencias de esta grave crisis, lo que se puede ejemplificar a continuación:

Gráfico 1: Evolución de la pobreza en el Perú

Fuente: INEI

Según lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es que al año 2021[1], la pobreza monetaria afectó al 25,9% de la población del país, nivel menor en 4,2 puntos porcentuales al compararlo con el año 2020 (30,1%), periodo en el cual se registró una paralización parcial de la mayoría de actividades económicas asociado al COVID-19; **sin embrago, la cifra de pobreza en el año 2021, no alcanza lo registrado en el año 2019 (20,2%), siendo mayor en 5,7 puntos porcentuales respecto al año 2019.**

Durante el 2022, si bien se reiniciaron todas las actividades económicas que se habían visto afectadas a raíz de la pandemia de la COVID-19, la reactivación económica presentó un lento avance debido a la crisis económica que continúan afectado a los hogares peruanos. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana en el año 2022, siendo que la cifra aumentó en 8.46%, un resultado superior a las variaciones registradas en los últimos 26 años.

Los distintos niveles de gobierno no han dado respuestas que se acomoden a las necesidades de la población, tanto es así que, en los últimos cinco años, los gobiernos locales ejecutaron el 56.9% del presupuesto destinado para la inversión pública, en promedio; mientras que los gobiernos regionales avanzaron un 59.1%, en promedio, esto evidenciaría que la prioridad de la ejecución de la inversión pública no habría girado en torno al cierre de brechas, aun cuando la

[1] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el documento Evolución de la Pobreza Monetaria 2010-2021, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

reducción de la pobreza en el Perú debe ser el principal tema de atención de las políticas públicas en el Perú.

Es importante precisar que la pobreza es el principal obstáculo para que una persona tenga un adecuado desarrollo, ya que dificulta el conseguir alimentos, acceder a un empleo, tener una vivienda digna, mantener un estado de salud adecuado, etc., por lo cual son necesarios propuestas como la presente que contribuya en la disminución de esta problemática social.

1. SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES (SPP).

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) busca contribuir en el desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y se encuentra conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales tienen como principal directriz administrar los Fondos de Pensiones bajo cuentas individuales de capitalización, atribuible para aportes obligatorios y voluntarios y así otorgar las prestaciones de:

- Jubilación.
- Invalidez.
- Sobrevivencia.
- Gastos de Sepelio.

1.1. Antecedentes.

Las diversas reformas previsionales que han surgido a lo largo del tiempo nacen las empresas encargadas de recaudar y administrar fondos de pensiones las cuales funcional bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Mediante Decreto Ley N° 25897 de fecha 06 de diciembre de 1992 se aprobó la Ley de Creación del Sistema de Pensiones por el cual se crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP), la cual fue modificada en reiteradas ocasiones, tales como las dispuestas por las Leyes N°s. 26336 y 26504 y el Decreto Legislativo N° 874, conteniendo esta última una disposición final facultando al Ministerio de Economía y Finanzas, para que mediante Decreto Supremo debidamente refrendado, apruebe consigo el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones; y con fecha 14 de mayo de 1997 se publicó el Decreto Supremo 054-97-EF Texto Único

Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones[2].

2. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES.

A la fecha el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones ha sido modificado en diversos artículos, tal es el caso del artículo 40° el cual sufrió las siguientes modificaciones:

> **Artículo 40.-** Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.
>
> Los pensionistas de jubilación, invalidez y sobrevivencia del SPP señalados en la presente Ley, se encuentran comprendidos como asegurados obligatorios del Régimen de Prestaciones de Salud, establecido por el Decreto Ley N° 22482, en las mismas condiciones respecto a la tasa de las aportaciones y a las prestaciones de salud que corresponden a los pensionistas del SNP.
>
> La AFP o Empresa de Seguros que pague la pensión actuará como agente retenedor, procediendo a efectuar la retención y el pago de dicha aportación al Régimen de Prestaciones de Salud, salvo que medie solicitud por escrito del asegurado a la cual deberá acompañar la documentación que acredite fehacientemente que este se encuentra cubierto por algún programa o régimen de salud privado.
>
> *"Excepcionalmente el afiliado al SPP podrá usar el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización como garantía para la cuota inicial de un crédito hipotecario para la compra de una primera vivienda en cualquier momento de su afiliación".*
>
> Párrafo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 30425 de fecha 21 de abril de 2016; sin embargo, posteriormente fue modificada por el Artículo

[2] **CERVANTES ANAYA,** Dante A. Derecho de la Seguridad Social y Previsional. Editorial Rodhas SAC, Lima, 2009, p. 57.

2° de la Ley N° 30478, publicada el 29 de junio de 2016, transformando el texto de la siguiente forma:

> *Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:*
>
> *a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.*
>
> *b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.*

Sin embargo, nuevamente fue modificado por el artículo 6° de la Ley N° 30822 de fecha 19 de julio de 2018 cuya vigencia fue a partir del 01 de enero de 2019, convirtiendo el texto de la siguiente manera:

> a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
>
> b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
>
> Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación.

Sin embargo, a la fecha aun persiste un singular numero de habitantes que no cuentan con viviendas propias, o que su capacidad de endeudamiento con las entidades del Sistema Financiero se viene acrecentando a través del tiempo haciendo imposible poder cubrir el pago de dichas obligaciones.

Por ejemplo, en cuanto al porcentaje de viviendas propias conforme a los departamentos de nuestro país tenemos a Lima Metropolitana con el menor porcentaje de personas con vivienda propia (64.2), seguido de Provincia Constitucional del Callao (66.3), Junín (66.3) y Madre de Dios (67.6), entre otros.

VIVIENDAS PARTICULARES PROPIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2011-2021

(Porcentaje del total de viviendas particulares)

Departamento	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	**74.1**	**74.9**	**76.0**	**75.8**	**74.8**	**74.0**	**74.2**	**74.7**	**74.3**	**75.6**	**73.3**
Amazonas	83.6	81.7	82.9	81.2	82.4	80.9	80.8	81.8	79.2	80.4	78.6
Áncash	77.7	75.6	80.3	79.2	78.9	82.2	80.0	80.4	79.2	82.1	80.6
Apurímac	80.1	83.4	84.0	82.0	82.3	80.9	81.0	81.6	78.3	82.7	77.4
Arequipa	70.5	73.1	74.0	75.5	73.6	77.0	72.3	75.5	74.0	77.8	72.3
Ayacucho	80.5	80.2	80.2	76.8	77.7	77.6	75.9	76.9	77.9	76.9	75.6
Cajamarca	80.9	80.8	80.8	80.6	80.2	79.4	75.5	79.6	81.1	81.8	77.2
Prov. Const. del Callao	68.6	67.9	68.8	70.4	68.3	66.0	66.9	69.1	66.4	68.1	66.3
Cusco	74.0	76.2	78.7	81.3	78.5	75.3	79.6	78.9	75.4	77.4	78.3
Huancavelica	80.0	80.6	83.7	82.4	84.7	83.0	82.9	84.0	83.5	85.3	83.3
Huánuco	83.3	79.5	81.7	78.9	81.1	80.8	78.3	79.9	81.3	79.4	77.4
Ica	74.7	76.0	77.8	80.7	78.1	79.4	80.2	79.2	79.4	79.8	78.3
Junín	69.9	69.0	69.7	72.2	70.9	69.7	72.2	71.6	68.3	70.8	66.3
La Libertad	77.4	73.5	75.8	74.7	77.2	75.8	74.3	73.8	74.7	76.0	75.2
Lambayeque	78.9	78.5	77.2	76.5	75.3	73.4	75.5	76.5	78.3	78.6	73.6
Lima Metropolitana 1/	65.7	67.9	69.4	68.3	66.5	64.2	65.7	65.0	66.0	66.7	64.2
Lima 2/	68.3	71.0	71.4	75.2	71.7	69.6	68.7	72.5	67.3	70.1	71.0
Loreto	85.4	84.3	84.8	85.4	85.8	83.6	85.0	86.0	83.9	88.0	87.3
Madre de Dios	67.1	69.5	72.1	70.3	71.8	67.3	67.7	69.2	69.6	71.5	67.6
Moquegua	84.3	80.8	82.7	81.8	79.6	82.4	81.0	81.1	84.0	82.6	79.0
Pasco	66.4	68.4	69.0	68.3	70.8	71.4	70.3	69.4	69.5	77.5	72.3
Piura	84.1	85.8	86.9	86.1	84.4	87.2	88.9	88.4	89.1	90.4	89.0
Puno	79.5	83.6	82.9	80.3	79.3	81.0	79.0	80.5	80.4	80.6	80.4
San Martín	80.1	80.6	79.5	81.3	82.1	80.4	79.1	81.8	78.6	79.7	79.6
Tacna	75.4	76.1	75.3	75.5	73.6	77.2	77.7	76.8	74.8	77.3	72.6
Tumbes	84.0	85.1	83.2	85.1	84.9	84.8	88.5	85.7	86.0	87.8	86.5
Ucayali	82.3	80.1	83.1	84.1	84.6	82.8	83.0	81.3	81.8	84.5	82.6

Nota: Vivienda propia es aquella cuyo derecho de propiedad ha sido adquirido mediante compra. Incluye las viviendas propias mediante herencia u otra forma.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominará en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Fuente: INEI

Esto es realmente preocupante dado que, tenemos en diversos departamentos tasa que fluctúa entre el 30% y 40% de habitantes que no cuentan con una vivienda propia y que con este beneficio del retiro del cincuenta por ciento (50%) de sus aportes al SPP, podría pagar la cuota inicial o amortizar un crédito hipotecario; sin embargo, el actual veinticinco por ciento (25%) no viene siendo realmente suficiente por lo que es necesario incrementar dicho porcentaje a fin de que pueda cubrir esta necesidad básica del ser humano.

No solo ello, teniendo la posibilidad de amortizar créditos contraídos en el sistema financiero, se tendrá mayor capacidad económica para adquirir una

vivienda o se tendrá un mejor historial crediticio que permita que las entidades financieras ofrezcan mejores créditos hipotecarios a los ciudadanos.

2.1. INTERACCIÓN ESTRE EL SECTOR FINANCIERO Y REAL DE LA ECONOMÍA.

Ahora bien, respecto a la situación actual del Sector Financiero Peruano conforme se puede desprender del Reporte de Estabilidad Financiera de Mayo 2022[3], el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), el sector financiero peruano continúa evolucionando favorablemente en línea con la recuperación económica, los altos precios de los commodities y una menor incidencia de la pandemia.

Sin embargo, se mantienen riesgos a la estabilidad financiera, la rentabilidad del sistema financiero continuó recuperándose, debido a la desaceleración del gasto en provisiones y al mayor crecimiento del crédito.

Gráfico 1.1
INTERACCIÓN ENTRE EL SECTOR FINANCIERO Y REAL DE LA ECONOMÍA

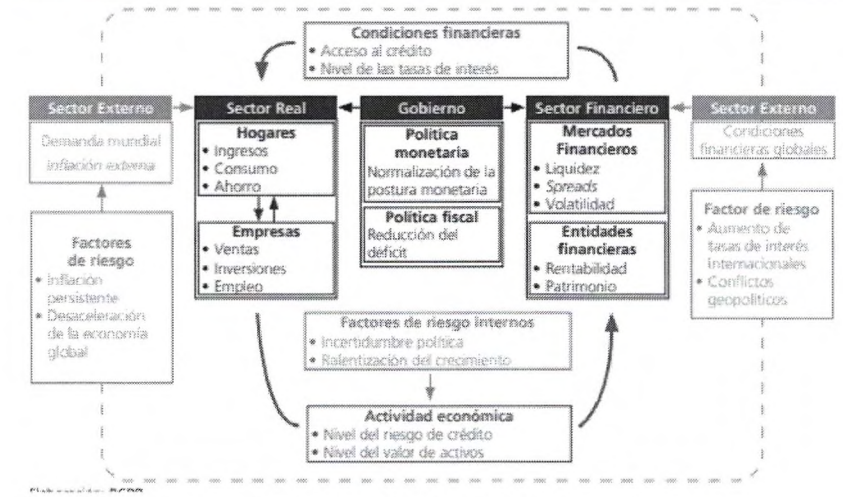

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

[3] https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2022/mayo/ref-mayo-2022.pdf

2.2. MOROSIDAD EN EL SISTEMA FINANCIERO, DESEMPEÑO RESILIENTE.

Por otro lado, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)[4], señalo que, durante el 2022, el Sistema Financiero Peruano tuvo un desempeño resiliente, continuando con su recuperación después de los años de pandemia, en un contexto de incertidumbre, en medio del entorno político local y el ambiente externo, así como de alta inflación, los créditos crecieron en 6.4% en octubre del 2022, respecto al mismo mes del año previo.

En octubre del 2022, el saldo total de créditos llegó a 421,548 millones de soles, de los cuales 25,521 millones de soles (6.1%) correspondieron a la cartera de programas de Gobierno.

Los créditos que registraron el mayor crecimiento en el último año (octubre 2022 / octubre 2021) fueron los préstamos de consumo que aumentaron en 25%; los préstamos hipotecarios, en cambio, mantuvieron un crecimiento estable a octubre del 2022, los créditos hipotecarios crecieron en 9.3% respecto al mismo mes del año 2021.

En el caso de los créditos empresariales, se observó que los créditos no minoristas registraron una variación anual de -1.4% a octubre del 2022, principalmente por la caída de los créditos a la mediana empresa (-12.2% octubre 2022 / octubre 2021), señaló.

Los préstamos corporativos y a grandes empresas crecieron 4.2%, los créditos a la pequeña y microempresa registraron un crecimiento de 10%, todos a octubre del 2022.

La cartera en situación de mora se encontró en 4.30% a octubre de 2022, nivel ligeramente mayor al registrado al cierre del 2021, la mayor morosidad correspondió al segmento de micro y pequeña empresa (mype) con un 7.44%, seguida por la morosidad de la cartera no minorista (4.46%), mientras que los portafolios de consumo e hipotecario registraron morosidades de 2.87% y 2.67%, respectivamente.

[4] https://elperuano.pe/noticia/201251-sbs-sistema-financiero-peruano-mostro-resiliencia-en-el-2022#:~:text=As%C3%AD%2C%20la%20mayor%20morosidad%20correspondi%C3%B3,2.67%25%2C%20respectivamente%2C%20anot%C3%B3.

En los préstamos reprogramados, se observó una importante disminución en todos los tipos de crédito, alcanzado a octubre del 2022 el 7.04% de los préstamos directos.

Cuadro: Indicadores de solvencia, morosidad, liquidez y rentabilidad del sistema financiero*

Indicadores	Dic-19	Dic-20	Dic-21	Oct-22
Morosidad (Créditos atrasados / créditos directos (%)	3.41	4.19	3.96	4.30
Provisiones / cartera atrasada (%)	149.21	178.38	159.77	145.01
Ratio de liquidez MN (%)	27.50	50.62	32.57	26.92
Ratio de liquidez ME (%)	50.30	49.76	51.62	51.18
Rentabilidad sobre activos (%)	2.24	0.36	1.28	1.89
Rentabilidad sobre patrimonio (%)	17.81	3.10	12.04	16.74
Ratio de capital (%)	14.71	15.61	15.00	14.62

* Considera a las empresas de operaciones múltiples. No considera a los bancos estatales.

Fuente: El Peruano

2.3. CRÉDITOS HIPOTECARIOS, MANTIENE SU TENDENCIA AL ALZA AL 2022.

Por otro lado, en referencia a los créditos hipotecarios, desde mediados del 2021, las tasas de interés para los créditos hipotecarios mantienen una tendencia al alza y durante la primera semana de febrero de 2023, alcanzaron el 10% anual en promedio, su nivel más alto en 13 años.

Según el Banco Central de Reservas, en su Reporte de Estabilidad Financiera a mayo de 2022, el crecimiento de los créditos hipotecarios comenzó a desacelerarse desde mediados del año 2021, en un contexto de mayor incertidumbre que moderó la demanda. El deterioro de las expectativas de crecimiento redujo la demanda por créditos de largo plazo de las familias. Por su lado, el mayor sentimiento de riesgo elevó los rendimientos de los bonos soberanos y con estos, el costo de financiamiento de los créditos hipotecarios, desacelerando la demanda por préstamos hipotecarios.

Se debe tener en cuenta que los periodos prolongados de incertidumbre sobre las principales políticas del gobierno en temas económicos aumentarían el costo de la deuda soberana. Este mayor costo incrementaría las tasas de interés de los créditos hipotecarios, reduciendo así su demanda en todos los segmentos de población y en especial, en los segmentos de menores ingresos.

En ese sentido, se requerirá de mayores ingresos económicos a fin de poder obtener y mantener los créditos hipotecarios para el acceso a viviendas dignas.

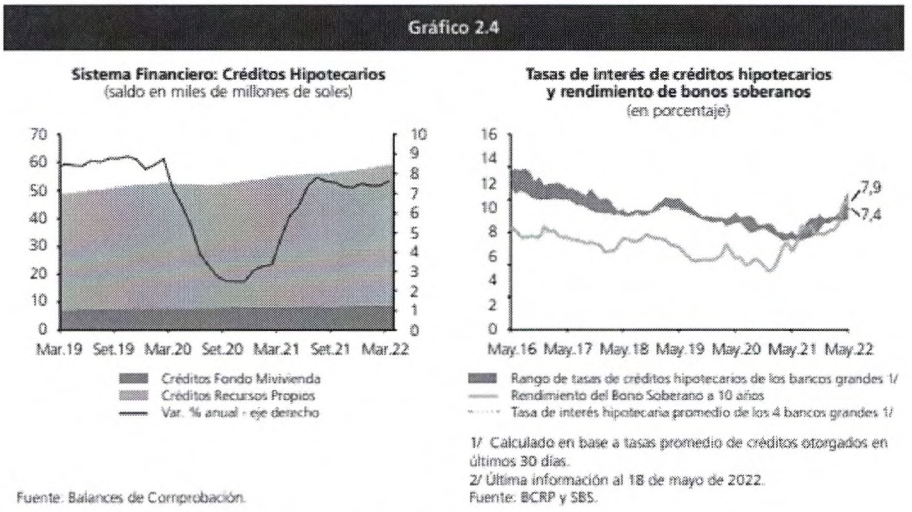

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

2.4. RENTABILIDAD DE LOS FONDOS AFP

Respecto a ello, al 02 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) informó que el Fondo Tipo 1 acumulo una caída promedio nominal simple de 4%. En el caso del Fondo Tipo 2 hay una caída de 5.52% y en el caso del Fondo Tipo 3 una contracción de 5.73%. Los instrumentos de renta fija y renta variable reportaron pérdidas en el año 2022.

Gráfico 2: Rentabilidad por AFP

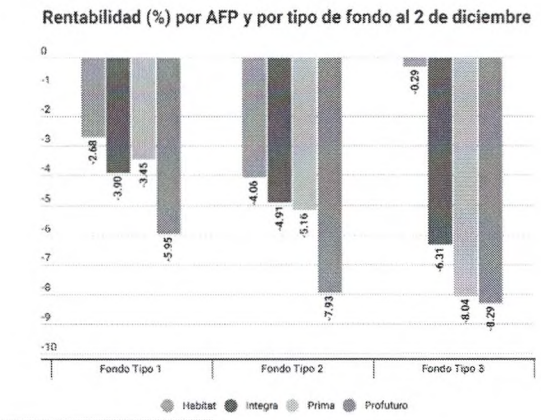

Fuente: SBS

2.5. EFECTOS DE LOS RETIROS DE LOS FONDOS PREVISIONALES SOBRE EL MERCADO DE CAPITALES.

Como bien se sabe, con la pandemia originada por el Virus COVID-19, se aprobaron diversos instrumentos normativos que promovieron la disposición de fondos previsionales como ayuda para las familias peruana; lo cual podemos ver que el instrumento legal que fue de mayor aceptación y uso en primer lugar la **Ley N°31192 - Ley que Faculta a los Afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el Retiro de sus Fondos,** autorizando esta ultima al retiro de forma facultativa de hasta cuatro (04) UIT del total de fondos acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC); asimismo, tenemos la **Ley N° 31017 - Ley que establece Medidas para aliviar la Economía Familiar y Dinamizar la Economía Nacional en el Año 2020**, mediante el cual se autorizó el retiro de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de fondos acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), con un monto máximo de retiro de 3 UIT y como monto mínimo de 1 UIT, la misma que también fue de mayor aceptación y adherencia por parte de los peruanos.

De igual manera, la **Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19, en el año 2022**; por el cual se autoriza de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Todas estas disposiciones, sirvieron de gran alivio económico a las familias peruanas frente a la grave crisis que se enfrentaba debido a la pandemia del COVID-19, y que hasta la actualidad sigue afectando a los peruanos.

Frente a estos datos estadísticos, es importante el planteamiento de una propuesta legislativa a través del cual se pueda tomar en cuenta la posibilidad del retiro de determinado porcentaje de los Fondos acumulados en la CIC y con ello los aportantes puedan no solo acceder a una primera vivienda, pagar el crédito hipotecario de los mismos, sino además la oportunidad de poder cumplir con el pago de obligaciones contraídas con el Sistema Financiero.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La Constitución Política del Perú en su artículo 10° hace precisión que:

> ***Artículo 10°.- Derecho a la Seguridad Social.***
>
> *El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.*

Este artículo se encuentra ligado con el principio de universalidad en tanto que no hace distinción y por el contrario dirige este derecho a toda persona con el objeto de coadyuvar ante los riesgos sociales y con ello satisfacer necesidades.

> ***Artículo 12°.- Recursos de la Seguridad Social.***
>
> *Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma bajo la responsabilidad que señala la ley.*

Respecto a ello, como la naturaleza de la seguridad social es la de cubrir necesidades de seguridad social, entonces este es su único fin, por el cual no podríamos disponer de este dinero para otros fines que no tenga relación directa con la seguridad social.

Por otro lado, debemos tener en cuenta los Principios que debe reunir la seguridad social, los cuales son[5]:

- ***Principio de Universalidad***
  Referente a suministrar las prestaciones de seguridad social a todas las personas sin distinción alguna.

- ***Principio de Integralidad***

  Relativo al acceso a todas las prestaciones necesarias para que las personas puedan afrontar los riesgos sociales y la necesidad.

- ***Principio de Uniformidad***
  Las prestaciones están dirigidas a neutralizar idóneamente los riesgos conforme a la necesidad.

Respecto a estos principios, como podemos ver, se encuentran ligados intrínsecamente con la Constitución y los articulados en referencia a la Seguridad

[5] **CERVANTES ANAYA,** Dante A. Derecho de la Seguridad Social y Previsional. Editorial Rodhas SAC, Lima, 2009, p. 57.

Social en cuanto a considerarse un derecho de todas las personas para afrontar las necesidades sociales que puedan surgir.

Por lo tanto, amparamos esta iniciativa legal en estos dispositivos legales en el sentido que planteamos un incremento de 25% a 50% de disponibilidad del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes, con el objeto de:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

c) Pagar deudas contraídas con el sistema financiero peruano.

Este ultimo es, que los aportantes puedan cubrir el pago de deudas por créditos personales, tarjetas de crédito y otros productos adquiridos ante alguna entidad bancaria que requiera ser cancelada con el monto ascendente hasta el cincuenta por ciento (50%) del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes.

Esta innovación se crea a razón de la necesidad actual de miles de peruanos debido a la crisis generada a razón el Virus SARS-COV-2, y cuyas consecuencias en la actualidad se siguen presentando, siendo que a la fecha muchas familias peruanas aún están afrontando las pérdidas económicas y personales sufridas durante la pandemia.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Con anterioridad, se ha venido proponiendo proyectos de ley en el mismo sentido, alguno de los cuales han sido:

N°	PROYECTO DE LEY	FECHA	TITULO
1	4856/2020-CR	17/03/2020	LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL FACULTATIVO DE DEVOLUCIÓN TOTAL DE APORTES EN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES.
2	4992/2020-CR	3/04/2020	LEY QUE PERMITE EL RETIRO PARCIAL DE FONDOS INDIVIDUALES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.
3	5244/2020-CR	18/05/2020	LEY QUE REFORMA LAS AFP.
4	5674/2020-CR	2/07/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO FACULTATIVO TOTAL DE APORTES EN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA SALVAGUARDAR AL AFILIADO.
5	6066/2020-CR	26/08/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO TOTAL DE APORTES DE LA AFP, SIN DISTINCIÓN, PARA TODO AFILIADO QUE NO HA APORTADO LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS.
6	6093/2020-CR	31/08/2020	LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LAS AFP PARA PROTEGER A LAS FAMILIAS PERUANAS ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS NEGATIVOS DEL COVID-19.
7	6172/2020-CR	9/09/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE APORTES DEL FONDO DE AFP Y REFORMULA EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS.
8	6175/2020-CR	9/09/2020	LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE DEVOLUCIÓN EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.
9	6214/2020-CR	15/09/2020	LEY QUE ESTABLECE EL RETIRO FACULTATIVO DEL 100% DE APORTES DE LA AFP A FIN DE ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL.
10	6231/2020-CR	17/09/2020	LEY QUE GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS EN SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LAS AFP SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

11	6500/2020-CR	20/10/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES.
12	6512/2020-CR	21/10/2020	LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE RECURSOS DE CIC DE LA AFP PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DEL DESEMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID – 19.
13	6631	9/11/2020	LEY DE SALVAGUARDA DEL AFILIADO AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES.
14	6693/2020-CR	26/11/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DE APORTES DE HASTA 10 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA AFP.
15	6763/2020-CR	10/12/2020	LEY QUE PROMUEVE EL RETIRO FACULTATIVO DE 2 UIT DE LOS AFILIADOS ACTIVOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.
16	7085/2020-CR	10/02/2021	LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID - 19 DURANTE EL AÑO 2021.
17	7111/2020-CR	11/02/2021	LEY QUE PERMITE A LOS AFILIADOS DE LAS AFP EL RETIRO DE 4 UIT PARA REDUCIR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA Y LABORAL.
18	7223/2020-CR	26/02/2021	LEY QUE MODIFICA LA LEY 31068 Y GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LA AFP Y ESTABLECE LA LIBRE DESAFILIACIÓN.
19	7270/2020-CR	4/03/2021	LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LOS AFILIADOS DE LAS AFP PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA COVID - 19 DURANTE EL AÑO 2021.
20	7347/2020-CR	16/03/2021	LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, PARA LA MEJORA DE LA ECONOMÍA FAMILIAR DE SUS AFILIADOS, ANTE LA COVID-19.

21	7357/2020-CR	17/03/2021	LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXCEPCIONAL Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE (UITS), DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP), DIRIGIDO A TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO Y QUE PERDIERON SU TRABAJO A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.
22	7915/2020-CR	18/06/2021	LEY QUE PROPONE FACULTAR A LOS AFILIADOS DE LA AFP A LA DEVOLUCIÓN DE APORTES POR LIBRE DISPOSICIÓN.
23	07963/2020-CR	30/06/2021	LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES PARA OTORGARLE MEJORES OPCIONES A LOS AFILIADOS RESPECTO A LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS DE PENSIONES POR PARTE DE LAS AFP
24	929/2021-CR	9/12/2021	LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL 100% DEL SALDO DE LOS APORTES PREVISIONALES A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES QUE SE ACOGIERON AL BENEFICIO DE LA LEY N° 31192.
25	01117/2021-CR	10/01/2022	LEY QUE MODIFICA EL ART. 40 DEL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, AUTORIZANDO LA DISPONIBILIDAD DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS FONDOS DE AFP
26	02065/2021-CR	19/05/2022	LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL 100% DE SALDOS DE APORTES PREVISIONALES A LOS APORTANTES Y EX APORTANTES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES - AFP, MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD
27	03585/2022-CR	18/11/2022	LEY QUE CREA EL RETIRO VOLUNTARIO DE 02 UITS, PROPONE MEJORA DE LOS INTERESES GANADOS CON DEPOSITO A PLAZO, FONDOS MUTUOS EN ENTIDADES BANCARIAS, GARANTÍA HIPOTECARIA PARA MEJORAR LA TASA DE INTERÉS, PLAN DE DESAFILIACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Generar una solución de impacto social y con ello contribuir a la reactivación económica de nuestro país.

- Constituir una fuente de ingreso adicional y/o extraordinario dirigido a la búsqueda de una vivienda propia, la amortización de algún crédito financiero y la posibilidad de pagar deudas contraídas con el sistema financiero.

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- Modificación del art. 40° del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones; sin embargo, no podríamos hablar de una disminución en una futura jubilación como tal, puesto que el trabajador luego de realizar el retiro de sus fondos para los fines pertinentes podrá continuar aportando a su fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes.

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de recursos de índole privado del trabajador que utilizará en momentos de necesidad apremiante como la que viene suscitándose en nuestro país.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política; sin embargo, modificará el art. 40° del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

Lima, febrero de 2023.